Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 15 al 28 de septiembre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada quien se encuentra representado por curador ad litem, guardo silencio (pág. 164-165 doc. 1).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el curador ad litem el 10 de septiembre de 2020.

2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 11 y 14 de septiembre de 2020.

3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 15,16,17,18,21,22,23,24,25, y 28 de septiembre de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00513– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante curador ad- litem realizada mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 164-1665 doc. 1) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (fl 6 doc. 1), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 27 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos cinco mil pesos m/cte. ($605.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la caja de Compensación Familiar Comfenalco con nit: 890.000.031-0, en contra de Grupo Empresarial Restrepo S.A.S. con nit: 810.006.843-8, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de seiscientos cinco mil pesos m/cte. ($605.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c50a8640f5b2e489bdb6b85903114570a506965e56ef5b5d23afceac649531b
Documento generado en 29/06/2021 07:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica